

**Entidad:** Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta.

**Departamento:** General.

**Tipo de expediente:** Contratación administrativa.

**Tipo de contrato:** Servicios.

**Objeto del servicio:** Contrato de Servicio para Limpieza y conservación de Instalaciones y dependencias de la Mancomunidad de Servicios de Uribe Kosta.

**Tipo de procedimiento:** Negociado sin publicidad

**Tipo de tramitación:** Ordinaria.

**Nº y año de expediente:** 2017/07

**Tipo de documento:** Pliego de Condiciones Administrativas Particulares

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE  
REGIRÁ LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “LIMPIEZA Y  
CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA  
MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS URIBE KOSTA”**

---

**I.- CONTENIDO DEL CONTRATO**

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO.**

1.1.- El objeto del presente contrato es la realización del siguiente servicio, cuya codificación es [(código CPV aprobado por el Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV):

909 11 200-8.- Servicio de limpieza de edificios.

Este servicio se ejecutará con métodos, prácticas y productos más respetuosos para el medio ambiente y la salud laboral e incluirá, entre otros, la correcta gestión de los residuos manteniendo el sistema de segregación de los mismo existente en el/los edificio/s.

Las dependencias o instalaciones de la Mancomunidad a limpiar y conservar son entre otras las siguientes:

## **1.- Sede de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta (Calle Gatzarriñe, 4, Sopela)**

— Descripción: Todo el edificio.

— Objeto de la limpieza: Suelos, cristales, puertas, sanitarios y cualquier elemento mobiliario o de decoración que se encuentre en las dependencias.

— Periodicidad: Será la determinada en el Pliego de Condiciones Técnicas del presente procedimiento de contratación administrativa.

## **2.- Aula medioambiental ubicada junto al invernadero, sito en el Barrio Elortza de Urduliz**

Descripción: Todo el edificio

— Objeto de la limpieza: Suelos, cristales, puertas, sanitarios y cualquier elemento mobiliario o de decoración que se encuentre en las dependencias.

— Periodicidad: Será la determinada en el Pliego de Condiciones Técnicas del presente procedimiento de contratación administrativa.

\* Durante la ejecución del presente servicio, el adjudicatario del mismo, deberá aportar todos los elementos consumibles del mismo (papel, jabón, etc.).

1.2.- El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establecen los artículos 10 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Los servicios objeto de licitación/prestación se encuentran incluidos en la categoría núm. 14 del Anexo II (servicios a que se refiere el artículo 10) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1.3.-Esta licitación se regirá por lo establecido en este Pliego, incluidos sus correspondientes anexos, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Pública, y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En el caso de que existieran discrepancias y/o divergencias entre el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (PCAP) y el Pliego de Condiciones Técnicas (PCT), prevalecerá el primero en los aspectos jurídicos y administrativos. En lo referido a

elementos exclusivamente técnicos prevalecerá el Pliego de Condiciones Técnicas (PCT).

## **CLÁUSULA SEGUNDA.- ORGANO DE CONTRATACIÓN**

2.1.- El órgano de contratación será la Junta de Gobierno de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

## **CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO**

3.1.- La contratación a que sirve de base este pliego tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas a las cláusulas contenidas en el presente Pliego y en el Pliego de Condiciones Técnicas aprobadas por la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta, así como, al TRLCSP, así como al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la misma, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, será de aplicación el RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, las demás disposiciones que regulan la contratación administrativa del Estado, y las dictadas por la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el marco de sus respectivas competencias.

Con carácter supletorio, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

3.2.- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al empresario de la obligación de su cumplimiento.

## **CLÁUSULA CUARTA.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad que pudieran proceder, la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta

cuenta con el “Perfil del Contratante” al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: [www.uribekosta.org](http://www.uribekosta.org)

## **CLÁUSULA QUINTA.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

Las personas o entidades licitadoras deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto de contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

1. La **capacidad de obrar** de la persona empresaria se acreditará:

a. De las **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b. De las personas empresarias **no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. **De los demás personas empresarias extranjeras**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad

competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. Documento acreditativo de la existencia de la siguiente solvencia técnica, económica y financiera (art. 62 del TRLCSP):

3.1. La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- Declaración apropiada de entidad financiera y justificante de la existencia de un seguro de indemnización por responsabilidad civil de 150.000,00 euros y el justificante de pago que acredite la vigencia de dicha póliza o bien un documento de compromiso de contratar dicha póliza en caso de que el licitador resulte adjudicatario.

4. No podrán concurrir a la presente licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

5. Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales ofertados para llevarla a cabo adecuadamente.

La efectiva adscripción de tales medios a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP y en el presente Pliego.

## **CLÁUSULA SEXTA.- CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS INTERESADAS**

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación de las personas y entidades licitadoras empresario, conforme indica el art. 65.1.b) TRLCSP, en su redacción dada por la Ley 25/2013, y el art. 46 RGLCAP, en su

redacción dada por el RD 773/2015. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los arts. 75 y 78 TRLCSP, como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

En estos casos, las personas y entidades licitadoras podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de correspondiente, conforme a los arts. 37 a 46 RGLCAP, en su redacción dada por el RD 773/2015, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. En defecto de estos, la acreditación de la solvencia se efectuará con los requisitos y por los medios que reglamentariamente se establezcan en función de la naturaleza, objeto y valor estimado del contrato, medios y requisitos que tendrán carácter supletorio respecto de los que en su caso figuren en los pliegos. (Véase en tal sentido lo dispuesto en el art. 11 RGLCAP, en su redacción dada por el RD 773/2015).

## **CLÁUSULA SEPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

7.1.- El contrato tendrá un plazo inicial de ejecución de **TRES (3) AÑOS**, a contar desde el día que se estipule en el mismo, salvo que su tramitación se haya declarado de urgencia, en cuyo caso su ejecución comenzará desde la fecha en que, una vez adjudicado el contrato, se constituya la garantía definitiva correspondiente.

7.2.- Se prevé la posibilidad de establecer una prórroga de **TRES (3) AÑOS** que se realizaría por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización del contrato, todo ello en virtud del artículo 303 del TRLCSP y atendiendo, asimismo, a los límites establecidos por el precepto legal mencionado.

7.3.- Se mantendrán inalterados los precios iniciales establecidos, sin perjuicio de las posibles revisiones de precios que procedan, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima del presente pliego.

## **CLÁUSULA OCTAVA.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**

### **8.1.- Precio de licitación**

El tipo de licitación del presente contrato, por el plazo de duración inicial del mismo (3 años) asciende a la cantidad de VEINTIÚN MIL QUINCE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (21.015,96 €) más CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (4.413,35 €) en concepto de IVA, sumando un total de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (25.429,31 €).

### **8.2.- Valor estimado del contrato.**

El valor estimado del presente contrato ascenderá a CUARENTA Y DOS MILL TREINTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS (42.031,92 €) resultantes de la suma del precio de licitación de los tres años de duración de contrato más los otros tres años de prórroga previstos.

### **8.3.-Precio del contrato**

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el importe del IVA correspondiente. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego y en el Pliego de Condiciones Técnicas.

### **8.4.- No valoración de la exención de IVA**

Para el supuesto de presentarse al presente concurso licitadores exentos de Impuesto del Valor Añadido, el importe correspondiente al IVA que deberán indicar en su proposición será de cero euros (0,00 €).

### **8.5.- Valoración de las ofertas sin IVA**

Para la valoración de las ofertas económicas se tendrá en cuenta exclusivamente el precio neto de cada una de ellas, es decir, excluido el IVA.

### **8.6.- Pago de precio**

El pago del precio supone un derecho del contratista a su abono y una obligación de abonarlo por parte de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta.

De esta forma, el adjudicatario del contrato tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en el correspondiente contrato administrativo a firmar con arreglo al precio convenido.

Las facturas se presentarán a través del Registro General de Entrada de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta y habrá de presentar, a su vez, factura electrónica. Dichas facturas reunirán los requisitos exigidos en la normativa vigente relativa a la obligación de facturación e inexcusablemente el número de factura, nombre y apellidos o razón social, C.I.F., domicilio, tipo tributario de aplicación y cuota del IVA, así como el número de cuenta bancaria a la que efectuar la transferencia para el oportuno pago cuando éste se apruebe.

Una vez analizadas las facturas y comprobado por los servicios técnicos de la Mancomunidad que el objeto del servicio contratado se ha realizado correctamente, se propondrá el pago de las mismas.

## **CLÁUSULA NOVENA.- REVISIÓN DE PRECIOS**

El precio del contrato no sufrirá variación alguna a lo largo de su vigencia, ni siquiera en el caso de que por virtud de disposiciones laborales se modificasen los jornales, cuotas de la Seguridad Social, o cualquier otra remuneración del personal que se emplee.

## **CLÁUSULA DÉCIMA.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

El gasto descrito en la cláusula octava será imputable a la partida presupuestaria 920.227.01.01 del presupuesto de la Mancomunidad de Uribe Kosta para el ejercicio de 2017. Para los ejercicios posteriores el tanto alzado responderá al mismo importe; por tanto, quedan condicionados los futuros presupuestos de la Mancomunidad hasta 2020 en aras de asegurar la continuidad del servicio.



Asimismo, se condicionarán los dos próximos presupuestos (2021-2022) en el caso de que se prorrogue el contrato.

## **II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

### **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- FORMA DE ADJUDICACIÓN**

11.1.- La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad, en base a lo establecido en los artículos 174 y 178 TRLCSP.

11.2.- Será de obligado cumplimiento en todo caso asegurar la concurrencia de la licitación.

### **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PROVISIONALES Y DEFINITIVAS**

12.1.- Garantía provisional: De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

12.2.- Garantía definitiva: El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa estará exento de constituir garantía definitiva por tratarse de un importe insignificante, todo ello, en virtud del artículo 95.1 del TRLCSP.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

La garantía podrá constituirse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En caso de que se hagan efectivas sobre esta garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla en la cuantía que corresponda en el plazo de quince (15) días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- OFERTAS A LOS INTERESADOS**

13.1.- Las ofertas se presentarán en el lugar y plazo señalado en la carta de invitación o en el anuncio publicado al efecto, en los que se indicará, igualmente, las dependencias donde se pueda realizar el examen del pliego y demás documentación.

La presentación de la oferta presupone que el interesado acepta de modo incondicional las cláusulas del presente pliego.

13.2.- Los licitadores deberán presentar junto con la oferta, la documentación a que hace referencia la cláusula 15 del presente pliego.

13.3.- Los interesados deberán incluir en su proposición una relación detallada de los medios personales y materiales que se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato.

### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

14.1.- Las ofertas se presentarán en el Registro General de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta, sito en Gatzarriñe kalea núm. 4, en horario de 9:00 horas a 14:00 horas, en el plazo que se indique en la correspondiente invitación.

Las ofertas podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 15.4 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Toda

documentación presentada por alguna de las vías informáticas o telemáticas mencionadas habrá de ir acreditada mediante firma digital.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de "Correos" y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por la Secretaría. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la oferta si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en la invitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, ésta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

14.2.- Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

14.3.- La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas establecidas tanto en el presente Pliego como en el Pliego de Condiciones Técnicas.

14.4.- Las ofertas para tomar parte en la presente licitación se presentarán en **DOS (2) SOBRES cerrados**, firmados por el candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "**Oferta para el servicio de Limpieza y Conservación de Instalaciones y Dependencias la Mancomunidad de Uribe Kosta**". La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre A: Documentación administrativa.** Este sobre deberá tener el siguiente título: "SOBRE A: Documentación General para EL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA MANCOMUNIDAD DE

URIBE KOSTA MEDIANTE TRAMITACIÓN ORDINARIA,  
PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.”

- **Sobre B: Criterios de Adjudicación Objetivos o valorables mediante fórmulas matemáticas.** Criterios de Adjudicación Objetivos o valorables mediante fórmulas matemáticas. Este sobre deberá tener el siguiente título " SOBRE B: Proposición de Criterios Objetivos o Valorables mediante fórmulas matemáticas para EL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA MANCOMUNIDAD DE URIBE KOSTA MEDIANTE TRAMITACIÓN ORDINARIA, PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.”

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

#### **SOBRE A.- Documentación administrativa:**

- a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario y su ámbito de actividad.
- b) Documentos que acrediten la representación.
  - Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán copia notarial del poder de representación.
  - Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente. Si se trata de un poder para acto concreto no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.
  - Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en alguna prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos relacionados con la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

e) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato.

f) Una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

g) Unión Temporal de Empresas.

Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

i) Compromiso de adscripción de medios humanos y materiales a la ejecución del contrato.

Los licitadores concurrentes deberán completar la acreditación de su solvencia mediante el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, que deberán concretar en su oferta

(art. 64. 2 TRLCSP). Dicho compromiso de adscripción no deberá contener las especificaciones concretas del material y recursos humanos que el licitador adscribirá al contrato, solamente un compromiso genérico.

j) Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial.

Tal como prevé el artículo 140 TRLCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

**La documentación requerida podrá ser sustituida por los documentos de declaración responsable correspondientes tal y como lo prevé el artículo 146 del TRLCSP.**

### **Sobre B: Criterios de adjudicación objetivos**

En este sobre se deberán incluir todos los documentos relacionados con los criterios de adjudicación objetivos o valorables mediante fórmulas matemáticas.

La oferta económica será formulada conforme al modelo que se adjunta como **Anexo I** de este Pliego, formando parte inseparable del mismo. Las ofertas de los contratantes deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

La proposición económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina y no se aceptarán aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta estime fundamental para considerar la oferta.

Asimismo, el licitador deberá incluir cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el Pliego de Condiciones Técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas.

La Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta podrá comprobar tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres "A" y "B", entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de resolución del contrato en su caso, por incumplimiento imputable al contratista con pérdida de la fianza definitiva constituida o en su caso, indemnización por valor de aquélla si no se ha constituido.

### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

El presente contrato se adjudicará mediante negociado con varios criterios de adjudicación directamente vinculados con el objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 169 y ss. del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los siguientes criterios, que **en su totalidad sumaran 100 puntos**:

#### **1.-Criterios valorables mediante la aplicación de fórmulas matemáticas:**

##### **— Oferta económica: hasta 70 puntos.**

Se otorgará la puntuación máxima a la oferta económicamente más favorable y calculará la ponderación del resto de ofertas con arreglo a la siguiente fórmula:

Puntuación = puntuación máxima x mejor oferta

Oferta concurrente

- **Mejoras adicionales que no supongan contraprestación económica alguna para la Mancomunidad: 30 puntos.**



- Mejoras relacionadas con la mayor frecuencia de limpieza: por cada hora semanal ofertada de más por las empresas licitadoras se otorgarán 5 puntos, hasta un máximo de **20 puntos**

- Disponibilidad inmediata: **10 puntos**.

La disponibilidad del presente contrato se entenderá como una bolsa vinculada de 30 horas extraordinarias anuales sin contraprestación económica a favor de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta en caso de que ésta así las requiera (supuestos de necesidad) a la empresa adjudicataria del presente contrato.

Se otorgará la puntuación máxima a la empresa que oferte un mayor número de horas anuales de disponibilidad hasta un máximo de 30 horas y al resto de las ofertas serán valoradas de manera proporcional.

El concepto de inmediatez de la presente disponibilidad se entenderá de la siguiente forma: una vez realizada la petición por parte de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta, la empresa deberá actuar en el plazo máximo de 48 horas.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el art. 211 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

#### **CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA.- LA MESA DE CONTRATACIÓN**

17.1.- La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y actuará conforme a lo previsto en el artículo 320 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 817/2009, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta o un funcionario del mismo y actuará como Secretario un funcionario de la Mancomunidad o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación. Formarán parte de ella, al menos cuatro vocales, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta, o miembros electos de la misma.

Los miembros de la Mesa de Contratación constituida al efecto para la presente licitación son los siguientes:

**Presidenta:**

Doña María Isabel Landa Gaubeka o un miembro de la Junta Plenaria en calidad de sustituto.

**Vocales:**

- Don Unai Andraka Casimiro o un miembro de la Junta Plenaria en calidad de sustituto.

- Doña Arantza Etxebarria Villabeitiao un miembro de la Junta Plenaria en calidad de sustituto.

- Don Javier Bilbao Lopategi o un miembro de la Junta Plenaria en calidad de sustituto

- Don David Crestelo Dominguez o un miembro de la Junta Plenaria en calidad de Sustitución.

- Don Aitor Basterretxea Mardaras, Secretario-Interventor con funciones de asesoría jurídica y económica.

- Don Gontzal Hermosilla Ramos o un miembro de la Junta Plenaria en calidad de Sustitución.

- Don Roberto Muñoz García o un miembro de la Junta Plenaria en calidad de Sustitución.

**Secretario:**

Don Alexander Martinez de Bedoia o un trabajador/a de la Mancomunidad que le sustituya, como Secretario de la Mesa de Contratación.

18.2.- El personal de contacto para el presente expediente de contratación será el siguiente:

- Cuestiones jurídicas: Departamento de Secretaría: Don Aitor Basterretxea Mardaras. Tfno.: 94-657.92.80

**CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- APERTURA DE PROPOSICIONES, PUBLICIDAD DEL RESULTADO DE LOS ACTOS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN, NOTIFICACIONES A LOS LICITADORES AFECTADOS Y ACLARACIÓN DE OFERTAS.**

19.1.- La apertura de las proposiciones se efectuará en el plazo máximo de un (1) mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

18.2.- **APERTURA “SOBRE A”**: La Mesa de Contratación procederá a la apertura de los “Sobres A” y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos. El Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores presentados.

Si fuera necesario, la Mesa de Contratación concederá un plazo **no superior a tres (3) días** para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

De igual forma, la Mesa de Contratación podrá recabar del empresario la presentación de documentación complementaria o aclaratoria de la ya aportada, concediendo un plazo de **cinco (5) días naturales** para ello.

18.3.- **APERTURA “SOBRE B”**: Posteriormente, se procederá a la apertura pública y examen-valoración de los “Sobres B”, que contienen los criterios de adjudicación objetivos.

En primer lugar, la Presidenta dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores presentados, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los “Sobres A”, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa de Contratación hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

A continuación, el Secretario de la Mesa de Contratación procederá a la apertura de los “Sobres B” de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa de Contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

De esta manera en cuanto se tuviere el informe de los Servicios Técnicos de la Mancomunidad si fuere necesario, se reanudará, en su caso, el acto público por parte de la Mesa de Contratación en el que se dará cuenta de la valoración de las proposiciones económicas y la puntuación global de todas las ofertas, y de acuerdo con la misma, formulará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación, indicando el orden de preferencia para la adjudicación, para que el órgano de contratación proceda según lo dispuesto en el art. 151 TRLCSP.

El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a éste en el mismo acto público, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa presente en dicho acto o, en su defecto, con arreglo a los restantes procedimientos establecidos en los artículos 42, 43 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del contratista o contratistas incluidos en ella, pero se expondrá en el perfil del contratante de la Mancomunidad para que, puedan los interesados formular alegaciones a lo actuado las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes al de aquel acto y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la Mesa de contratación, resolverá el procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación del contrato.

18.5.- De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

18.6.- A la vista de la valoración obtenida en los criterios de adjudicación, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del presente contrato (propuesta de adjudicación) al Órgano de Contratación.

#### **CLÁUSULA DECIMONOVENA.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN**

19.1.- Tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime convenientes y a la vista de la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo **de diez días (10) hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de seguro en el supuesto de que en su momento sólo haya aportado el documento de compromiso correspondiente y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Nota.- En el caso de resultar adjudicatarios ofertantes que se hubiesen comprometido a constituirse en UTE, deberán aportar en este momento la escritura pública de constitución.

19.2.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

20.1.- Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **cinco días (5) hábiles** siguientes a la recepción de la documentación.

20.2.- En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

20.3.- La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación de la adjudicación contendrá, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

Nota.- La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los

términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en los artículos 43,43 y 44 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, será de cinco días.

## **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de **quince días (15 hábiles)** desde la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de las Condiciones Técnicas debidamente compulsados.

El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas. En tal supuesto, procederá a la incautación de la garantía y a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

## **CLÁUSULA VIAGESIMOSEGUNDA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO**

El pago del precio se realizará contra la presentación y conformidad del correspondiente documento cobratorio y en la siguiente forma:

Se presentarán a través del Punto General de Entrada de facturas de esta Mancomunidad las facturas mensuales. Dicha factura reunirá los requisitos exigidos en el RD. 2402/85, de 18 de diciembre y Decreto Foral 133/95, de 24 de octubre e inexcusablemente el número de factura, nombre y apellidos o razón social, C.I.F., domicilio, tipo tributario de aplicación y cuota del I.V.A., así como el

número de cuenta bancaria a la que efectuar la transferencia para el oportuno pago cuando éste se apruebe.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas contenidas en el presente Pliego y, en su caso, a las especificaciones técnicas unidas al expediente, bajo la dirección, inspección y control de la Administración, quien ejercerá estas facultades tanto por escrito como verbalmente.

Cuando por actos u omisiones imputables al contratista o a personas de él dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.

La empresa adjudicataria estará obligada a la ejecución del contrato con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y en el Pliego de Condiciones Técnicas.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

#### **A) Abonos al contratista.**

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a esta última el acuerdo de cesión.

#### **B) Obligaciones del contratista.**

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato y todas aquellas recogidas en el Pliego de Cláusulas Técnicas, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- El Aula medioambiental ubicada junto al invernadero sito en el barrio Elorza de Urduliz habrá de limpiarse a demanda de la MSUK no pudiendo exceder de 12 limpiezas anuales distribuidas indistintamente.
- Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales. La Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta no tendrá relación jurídica o laboral de ninguna índole con el



personal que el adjudicatario tenga contratado o contrate para la prestación del servicio (mantenimiento), durante todo el tiempo de prestación del contrato, siendo de cuenta del contratista todas las obligaciones y responsabilidades que nazcan con ocasión del presente contrato.

La Mancomunidad queda exonerada de cualquier responsabilidad por los incumplimientos del contratista en materia laboral, de seguridad social y de seguridad en el trabajo, repercutiendo al adjudicatario cualquier sanción que las Administraciones competentes pudieran imponer a la Mancomunidad subsidiariamente como consecuencia de incumplimientos en la materia de personal afecto a este suministro, sin perjuicio de la penalización que además pueda imponerse.

El incumplimiento por parte del contratista del contenido de los puntos anteriores, podrá dar lugar a la resolución de este contrato con incautación de la fianza, sin perjuicio del resarcimiento de los daños que se hayan ocasionado.

La Mancomunidad reconoce el derecho a la negociación colectiva de los trabajadores del servicio objeto de este contrato, si bien en ningún caso participará directamente en dicha negociación ni tomará parte alguna en la ejecución de los acuerdos que ambas partes alcancen. Sin perjuicio de la ejecución de los acuerdos que trabajadores y empresarios alcancen en sucesivas negociaciones. En ningún caso podrá repercutir el adjudicatario a la Mancomunidad ningún incremento de costes derivado de esta negociación colectiva, ya sean incrementos retributivos u otras ventajas socio-laborales con repercusión económica, más allá del incremento del precio del contrato que se derive de la aplicación del sistema de revisión de precios previsto en este pliego. Los acuerdos entre empresario y trabajadores no podrán en ningún caso ser alegados frente a la Mancomunidad, considerándose a estos efectos que los desequilibrios económicos derivados de la negociación colectiva se deben exclusivamente a la buena o mala diligencia gestora del negocio por parte del empresario.

- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

- El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para los supuestos de subcontratación.
- Gastos exigibles al contratista: Son de cuenta del contratista, los gastos de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.
- Durante el desarrollo del suministro y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que puedan advertirse.
- Si a juicio del facultativo supervisor designado por la Mancomunidad, hubiera alguna parte del suministro ejecutado deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.
- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.
- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que suministre y de las prestaciones y suministros realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- Todos los productos y la maquinaria utilizados serán de cuenta de la empresa adjudicataria, que deberá disponer de los utensilios y productos necesarios para la consecución de una calidad óptima en la prestación del servicio. Para los casos de averías, revisiones o similares, el adjudicatario deberá sustituir dichos elementos de forma inmediata (plazo máximo de 24 horas).

- La empresa adjudicataria deberá disponer de los repuestos necesarios y suficientes para evitar tiempos de no funcionamiento por ausencia de repuestos.
- La empresa designará además del encargado de zona, a una persona responsable del buen funcionamiento, calidad y eficiencia del suministro, a través de la cual la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta mantendrá las correspondientes relaciones respecto al servicio. Dicha figura responsable se designará de entre los operarios prestadores del servicio.

### **CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego y, en su caso, a las especificaciones técnicas unidas al expediente, bajo la dirección, inspección y control de la Administración, quien ejercerá estas facultades tanto por escrito como verbalmente.

Cuando por actos u omisiones imputables al contratista o a personas de él dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Mancomunidad.

El adjudicatario designará una persona con poder y capacidad suficiente para representarle en sus comunicaciones con la Mancomunidad, dando su acreditación y los datos para comunicarse con él al formalizar el contrato. Con esta persona realizará el responsable del contrato de la Mancomunidad las gestiones encaminadas a asegurar la correcta prestación de los servicios contratados en las condiciones de calidad, tiempo y lugar acordados. Las comunicaciones que haya de realizar el adjudicatario a la Mancomunidad por causa de la ejecución del contrato se realizarán entre el representante de aquél y el responsable del contrato de la Mancomunidad, salvo aquellas cuestiones que deban efectuarse directamente ante el órgano de contratación de acuerdo con lo indicado en este pliego. Las comunicaciones deberán realizarse ordinariamente por fax o correo

electrónico, sin perjuicio de las comunicaciones telefónicas para cuestiones que requieran mayor inmediatez. Las comunicaciones con el órgano de contratación serán siempre por escrito.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato se podrá modificar por razones y en la forma establecida en los artículos 107, 108, 210, 219 y 296 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se podrán llevar a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 156 de dicha Ley.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA.- PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO**

25.1.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Mancomunidad podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las

penalidades diarias en la proporción de 1 euro por cada 1.000,00 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

25.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

25.3.- Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción de 7%.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Nota.- La imposición de penalizaciones será independiente de la obligación del contratista de la indemnización tanto a la Mancomunidad como a terceros de los daños y perjuicios que los incumplimientos que los motivan hayan causado, y del no abono por parte de la Mancomunidad de los trabajos finalmente no ejecutados.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223, 208 y 309 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

Si la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 309 del TRLCSP.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA.- PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**

28.1.- El objeto del presente contrato no está sujeto a plazo de garantía.

28.2.- A la finalización del contrato, si se ha producido y cumplido satisfactoriamente el mismo, el Órgano de Contratación dictará acuerdo de devolución o cancelación de la garantía.

#### **CLAUSULA VIGESIMONOVENA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y ORDEN JURISDICCIONAL DEL MISMO.**

30.1.- El presente contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido tanto en este Pliego como en el Pliego de Bases Técnicas, y para lo no previsto en ellos, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo (Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de

1987 y el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, etc.) y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados

por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al empresario de la obligación de su cumplimiento.

Igualmente tienen carácter contractual los siguientes documentos:

- a) El pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) El pliego de prescripciones técnicas particulares.
- c) El documento de formalización del contrato.

Igualmente será de aplicación la normativa sectorial vigente relacionada con la materia de residuos.

30.2.- El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En Sopela, a 30 de junio de 2017

**Diligencia.- La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que el presente Pliego de Prescripciones Administrativas fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Mancomunidad en sesión celebrada con fecha 12 de julio de 2017.**

## ANEXO I OFERTA ECONÓMICA

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI n° \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_, actuando en nombre de \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_, con CIF n° \_\_\_\_\_ y con  
domicilio fiscal en \_\_\_\_\_, correo electrónico  
\_\_\_\_\_.

Enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del presente contrato, se compromete:

A tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad total de \_\_\_\_\_.

El licitador hace constar que la oferta presentada se desglosa del modo que sigue:

Oferta económica:

- **Importe Base:** \_\_\_\_\_.
- **Importe IVA:** \_\_\_\_\_.
- **Importe Total:** \_\_\_\_\_.